concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario.

Telesforo Aguirre

José Mant.
de Arcárate
Srio.

En la Casa Consistorial de la Villa de Segura á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. D.n Juan Ignacio de Zarola 2.o Teniente de Alcalde los Sres. D.n Pedro Frias Por Síndico, D.n Ramon de Yanizar, D.n José M.a Guerricaechea, D.n José M.a Zarola, D.n Jerónimo de Laborda, D.n José Luis de Otaño y D.n José Cuadrado Regidores que constituyen la mayoría del Ayuntamiento de esta poblacion, y leida que fué el acta de la sesion anterior y hallada conforme quedó aprobada.

Se dió conocimiento de una comunicacion de la Hble. Diputacion de esta Provincia, trasladando á este Ayuntam.to lo que con fha 15 del presente mes dice al Sr. Regidor 1.o D.n Ramon de Yanizar relativamente á los puestos que los Sres. Síndico y Regidores ocupan en la actualidad en los actos públicos. Fundandose en la Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de ocho de Enero de 1845 y del Reglamento para su egecucion aprobado en diez y seis de Setiembre del mismo año, manifiesta dicha Hble. Diputacion que el Síndico como tal no tenga ninguna preferencia en el asiento que haya de ocupar en los actos públicos, puesto que los puestos que deben ocupar los Sres. Síndico y Regidores son los mismos que les hubiese correspondido en el orden numerico dado por la suerte con arreglo á la Ley de Ayuntamientos vigente. Esta municipalidad acordó elevar tanto á la Diputacion Foral como al Sr. Gobernador civil, que con fha 22 dirigió al Sr. Alcalde una comunicacion ó circular de esta, que remitió al Sr. Yanizar en los terminos expresados en la Sesion anterior, los correspondientes oficios en que se expresa el acuerdo de la sesion del dia 4 último y las razones y antecedentes de este Ayuntam.to, yá por la conformidad de todos sus individuos respecto del puesto que ocupa el Sr. Síndico, yá por igual práctica establecida en esta Villa de algunos años á esta parte entrar en la numeracion decidida por la suerte dicho Síndico, operacion inutil en el hecho de que la persona que ha desempeñado este cargo ha ocupado constantemente el puesto que hoy tiene desde que rige la Ley de Ayuntamientos vigente.

Se aprobaron dos cuentas presentadas por la comision de policia importantes 1.o Por 1757 con 50 mrs. de reparos hechos en el Espolon de San Antonio y otros gastos de policia urbana.

Se leyó una instancia de los rematantes de la provision de carne de esta Villa, ofreciendo establecer y expender desde el mes próximo de Julio el precio de once cuartos cada libra de carne, segun se obligaron por Hora pública con este Ayuntam.to, pero con condiciones especiales sobre las cuales se acordó que la comision de abastos informase en la inmediata sesion en vista de los estremos que abraza dicha solicitud.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firma el Sr. Presidente por sí y á nombre de los demas Sres concurrentes segun costumbre de que certifico yo el Srio.

Juan Ygnacio de Ycaola

José Manl. de Arcárate

En la Sala Consistorial de la Villa de Vergara á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete, se reunieron en sesion extraordinaria por via de convocatoria competente y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Dn. Teleforo de Monzon los Sres Dn. Pedro Irizar, Pror. Síndico, Dn. Ramon de Lamsia, Dn. José Mª de Guerricaechevarria, Dn. José Mª Yoeta, Dn. Pío Lazcheguí, Dn. Fermin Laborda y Dn. José Cuadrado Concejales que forman la mayoría del Ayuntam.to de esta poblacion.

La comision de abastos encargada de informar acerca de la solicitud de los rematantes de la provision de carnes de esta Villa, espuso las consideraciones oportunas sobre los estremos de dicha instancia, y el Ayuntam.to tomandolas en consideracion acordó sobre la primera parte, que se refiere al convenio verbal que dicen dichos rematantes tuvo lugar con el Sr. Alcalde del anterior, de que debería verificarse á fines de cada trimestre del año corriente, la respectiva igualda de perdidas ó ganancias que experimentasen en la venta de las carnes, con el fin de que en el primer caso abonase la Villa á los mencionados rematantes la diferencia que resultase en su favor ó de lo contrario deberian ellos abonar su importe cediendolo en beneficio de la Villa; y no constando al Ayuntam.to por ningun documento fehaciente la existencia de dicho convenio, no tuvo por conveniente reconocerle, y que se diera conocimiento á los proveedores, que segun la hora de remate, deberán sugetarse á las condiciones en ella establecidas, desentendiendose esta corporacion del convenio que suponen hecho con el Presidente del Ayuntam.to anterior. Respecto de la segunda parte de la instancia en la que se comprometen los abastecedores de las carnes cebon y joven á vender á once cuartos libra todo el año, en lugar de diez y doce cuartos alternativamente, el Ayuntam.to accedió á esta súplica, debiendo por